

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 11 de enero de 1995 por la que se amplía el número de productos de los Anexos a los Reglamentos de utilización del distintivo "La Rioja Calidad" para frutas y hortalizas frescas, conservas vegetales y productos cárnicos elaborados*

I.B.15

La Orden 17/91 de 26 de Marzo por la que se desarrolla el Decreto 63/1.990 de 17 de Mayo en el que se aprueba el distintivo "La Rioja Calidad" dispone en su artículo 2º que para cada uno de los sectores para los que podrá concederse el distintivo se establecerán las condiciones reglamentarias para la utilización del mismo.

En la Orden 22/91 de 17 de Marzo de 1.991, se aprueban los Reglamentos de utilización del distintivo "La Rioja Calidad" para frutas y hortalizas frescas, conservas vegetales y productos cárnicos elaborados.

El análisis de nuestra actual capacidad productiva y oídos los sectores interesados, se ve la necesidad de ampliar el número de productos que aparecen en dichos Reglamentos.

Por lo que tengo, a bien

#### DISPONER

**Artículo Unico.**— Se aprueba la ampliación de los anexos de los Reglamentos de utilización del distintivo "La Rioja Calidad" para frutas y hortalizas frescas, conservas vegetales y productos cárnicos elaborados.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de Enero de 1.995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

#### ANEXO I

Anexo al Reglamento para frutas y hortalizas frescas.

Categoría de frutas y hortalizas.

Excepcionalmente podrá autorizarse la categoría Primera en todas las especies a las que la Orden 22/91 de 17 de Marzo de 1.991 exige calidad Extra. También podrán autorizarse envases que no sean unitarios o destinados a la venta al consumidor final previa solicitud debidamente justificada, cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### ANEXO II

Anexo al Reglamento para Conserva Vegetal.

ESPECIE	FORMA DE ELABORACION	FORMA PRESENTACION
Guindilla	Seca-deshidratada	Enteras
	Encurtido	En trozos
	En aceite	

#### ANEXO III

Anexo al Reglamento para productos cárnicos elaborados.

#### JAMON

La citada Orden 22/91 de 17 de Marzo de 1.991 excluye en su enumeración el jamón con pimentón y adobo. Oídas las necesidades del sector y dado que el jamón con pimentón y adobo tiene igualmente la posibilidad de acogerse a dicha norma, se suprime en el anexo para productos cárnicos de la Orden 22/91 la frase "sin pimentón ni adobo".

#### MORCILLA DE ARROZ

Perteneciente al grupo octavo del punto 8 de la Orden 5 de noviembre de 1.981 por lo que se aprueba la norma genérica de calidad para productos cárnicos tratados por el calor, la morcilla de arroz es un producto de elaboración tradicional en esta región a partir de sangre de cerdo y arroz como principales componentes a los que se añade cebolla, manteca de cerdo, sal y pimienta para la salada o azúcar, pan y canela para la dulce, con ausencia total de aditivos, perfecta ligazón de toda la masa y distribución regular de los distintos ingredientes embutidos en tripa natural o de fibra cárnica.

La forma es cilíndrica irregular con diámetro que oscila entre los 3 y los 6 cm y longitud y peso variables. Color, olor, sabor y textura característicos. La forma de presentación será la pieza entera, con etiqueta colgante o envase al vacío.

*Orden de 11 de Enero DE 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan y actualizan las ayudas para compensación de primas de seguros y daños catastróficos en agricultura y ganadería*

I.B.16

La Consejería de Agricultura y Alimentación para potenciar el desarrollo del Plan Nacional de Seguros Agrarios pone en funcionamiento una serie de ayudas a la realización de Seguros Agrarios, que difundan el contenido de los mismos e incentiven al agricultor a su contratación.

En la presente Orden se prevén las subvenciones a conceder por la Comunidad Autónoma en aquellos productos agrarios y siniestros no contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios en las producciones agrícolas y ganaderas.

Es por lo que tengo a bien, DISPONER:

**Artículo 1º.**— Las ayudas reguladas por la presente Orden serán las siguientes:

a) Subvención del coste de los seguros concertados en, cultivos y riesgos incluidos en el Plan vigente de Seguros Agrarios Combinados de aplicación en las zonas en que se encuentren ubicadas las parcelas agrícolas aseguradas.

b) Subvención del coste de los seguros concertados en, especies animales y riesgos incluidos en el Plan vigente de Seguros Agrarios Combinados de aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Subvención del tipo de interés de préstamos concedidos por Entidades Financieras cuyo Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja esté vigente, destinado a cubrir daños producidos en cultivos y producciones ganaderas, para riesgos no contemplados en el Plan Anual Nacional de Seguros Agrarios o que, estando contemplados, no sean de aplicación en La Rioja.

**Artículo 2º.**— Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en los apartados a) y b), los suscriptores de Seguros Agrarios cuyo domicilio fiscal se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 3º.**— Las ayudas previstas en las letras a) y b) del artículo primero se aplicarán a aquellos cultivos o producciones pecuarias en la cuantía que determine cada año, mediante Resolución la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 4º.**— Las subvenciones que en aplicación del Artículo anterior sean fijadas anualmente por la Consejería de Agricultura y Alimentación, serán deducidas del importe a abonar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza, de acuerdo con el Convenio de Colaboración establecido entre dicha Consejería y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGUROS, S.A.) cantidades que se abonarán a la citada entidad de conformidad con el citado Convenio.

La suscripción de las pólizas se hará dentro de los plazos y condiciones establecidas para cada línea de seguro en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1995 y su reglamentación correspondiente.

**Artículo 5º.**— La suma de subvenciones de la Entidad Estatal de Seguros y de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá superar el 70% del coste total del seguro.

**Artículo 6º.**— Las ayudas previstas en la letra c) del artículo segundo se aplicarán exclusivamente a los siguientes daños:

a) Los ocasionados en las producciones agrícolas por fenómenos meteorológicos, siempre que la cuantía del daño sea superior al 15% del valor medio anual de la cosecha de los cultivos acogidos a la ayuda, en la zona afectada y, en conjunto de la explotación, los daños peritados superen las 500.000 Pts.

b) Los ocasionados en las cabañas ganaderas por causa de muerte o sacrificio obligatorio a consecuencia de accidente o enfermedad, siempre que no hayan podido ser utilizados los medios preventivos normales por causas no imputables al ganadero o hayan resultado ineficaces total o parcialmente y que la cuantía del daño peritado sea superior al 15% del valor de la cabaña ganadera y supere también el importe de 500.000 Pts. en el conjunto de la explotación ganadera.

**Artículo 7º.**— Cuando se produjera un daño de los contemplados en el artículo anterior, el damnificado presentará en la Oficina Comarcal correspondiente de la Consejería de Agricultura y Alimentación, en un plazo máximo de 30 días naturales de acaecido el siniestro, la declaración de daños, solicitud de subvención, promesa de préstamo y otra documentación que se indique.

Si llegada la fecha de recolección de la cosecha, por parte de los técnicos de la Consejería no se hubiese realizado la peritación de los daños, el beneficiario deberá dejar una muestra testigo del 5% de la superficie de cada una de las parcelas dañadas, para poder hacer las peritaciones oportunas.

En el caso de daños a animales el solicitante acompañará a la declaración de daños la cartilla ganadera actualizada y un certificado de los Servicios Veterinarios Oficiales en el que se acredite el daño sufrido por los animales, así como la causa que lo ha provocado.